



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE”

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°144-2024-GM/MPA-C.

Anta, 10 de junio del 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

VISTOS:

La Opinión Legal N°101-2024-GAL/MPA/EDL de la Gerencia de Asesoría Legal; Carta N°20-2024-GM/MPA-C notificación diligenciada al administrado; Opinión Legal N° 257-2024-GAL/MPA de la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N°092-2024-GDUR/MPA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Resolución Gerencial N°011-2022-GDUR/MPA-C de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Resolución Gerencial N°014-2022-GDUR/MPA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Resolución Gerencial N°015-2022-GDUR/MPA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en la Autonomía conferida radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: “Son atribuciones del Alcalde. Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal”, quien desempeña el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Anta;

Que, mediante Resolución Gerencial N°011-2022-GDUR/MPA-C de fecha 24 de agosto del 2022 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve en su artículo Primero. - Aprobar la Subdivisión de lote Urbano de acuerdo a las características técnicas;

Que, mediante Resolución Gerencial N°014-2022-GDUR/MPA-C de fecha 14 de noviembre del 2022 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve en su artículo Primero. - Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N°11-2022-GDUR/MPA-C y en su Artículo Segundo. - Aprobar la Subdivisión de lote Urbano de acuerdo a las características;

Que, mediante Resolución Gerencial N°015-2022-GDUR/MPA-C de fecha 23 de diciembre del 2022 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve en su Artículo Primero.- Aclarar la Resolución Gerencial N°014-2022-GDUR/MPA-C respecto a que se tiene el Planeamiento Integral de la Comunidad Campesina de Kehuar- Sector Kehuar aprobado con Ordenanza Municipal N°07-MPA-2018 de fecha 26 de junio del 2018, en dicho planeamiento se localiza el terreno en la clasificación de uso de suelo como suelo otros Usos o usos Especiales (OU);

Que, mediante Informe N°092-2024-GDUR/MPA de fecha 05 de marzo del 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural- Mgt. Arq Elizabeth Elvira Itusaca Quispe; concluye que de acuerdo al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el Artículo 11, numeral 2) "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad" Así mismo en el Artículo 213, numeral 3) "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Gerente Municipal
DNI: 33852526



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE”

GESTIÓN 2023 - 2026



de dos (2) años." En ese entender al no estar de acuerdo a la norma, corresponde EN ELEVAR AL SUPERIOR JERARQUICO, por las facultades conferidas por Ley, para que se pronuncie sobre la Nulidad de oficio de Resolución Gerencial N°011-2022- GDUR/MPA, Resolución Gerencial N°014-2022- GDUR/MPA y Resolución Gerencial N°015-2022-GDUR/MPA, tramite realizado por el Sr WILBERT ISRAEL OLIVERA MENA, mediante Expediente Administrativo N° 8223-2022, EXP. N° 011465 y EXP. N°12912-2022, por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Anta y estando dentro de los plazos de acuerdo a Ley y en cumplimiento con la normativa, se cumple con elevar al Superior jerárquico, quien deberá resolver, por las facultades conferidas por Ley. Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del D.S N° 004-2019-JUS TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 257-2024-GAL-MPA de fecha 15 de marzo del 2024 el Gerente de Asesoría Legal- Abg. Richard Salas Cuadros RECOMIENDA notificar el expediente con prontitud al apoderado del titular del trámite de subdivisión, Sr. Leoncio Corimayhua Yapó, en representación del Sr. Wilbert Israel Olivera Mena, esta acción se fundamenta en la necesidad de cumplir con el debido procedimiento administrativo establecido por la normativa vigente, asegurando así la salvaguarda de los derechos e intereses de terceros afectados por la eventual nulidad del procedimiento de subdivisión del predio QUEHUAR LOTE 2. La notificación oportuna contribuirá a garantizar la transparencia y legalidad en el proceso, mitigando posibles controversias y asegurando el respeto a los principios de legalidad y equidad procesal;

Que, mediante carta N°20-2024-GM/MPA-C de fecha 18 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal en cumplimiento de la normatividad legal vigente, ha cursado comunicación al administrado a efectos de que proceda a absolver los supuestos sobre los cuales se pretende la declaración de nulidad invocada en autos, dicha comunicación ha sido notificada válidamente en fecha 20 de marzo del 2024 al señor Leoncio Corimayhua Yapó representante del Sr. Wilbert Israel Olivera Mena y el administrado no ha cumplido con absolver traslado a la misma pese a estar válidamente notificado, lo que no exime la obligación de la entidad para resolver el presente pedido administrativo;

Que, la Ley N°29090 LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES en su artículo 1° presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que mediante Ordenanza Municipal N°020-2022-MPA que aprueba el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA en el que se establece el procedimiento de subdivisión de lote Urbano, requisitos de obligatorio cumplimiento que no han sido cumplidos por el administrado al momento de presentar su petición administrativa, lo que determina el incumplimiento de la normatividad legal;

Que, conforme se tiene el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación se dispone en su artículo 16.1 Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazó en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios; asimismo el Artículo 31.- Requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano 31.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, inicia el procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE”

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativo presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22 del Reglamento;

Que, conforme al expediente administrativo y el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad concluye declarar la Nulidad de oficio de Resolución Gerencial N°011-2022-GDUR/MPA, Resolución Gerencial N°014-2022-GDUR/MPA y Resolución Gerencial N°015-2022-GDUR/MPA, tramite realizado por el sr. Wilbert Israel Olivera Mena, mediante Expediente Administrativo N° 8223-2022, Exp. N°011465 y Exp. N°12912-2022, por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Anta y estando dentro de los plazos de acuerdo a Ley y en cumplimiento con la normativa; se encontraría inmersa en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° numeral 1° y 2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, prescribe en el numeral 1.1 Principio de legalidad el cual señala: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo el numeral 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, no es menos cierto que la entidad tiene resguardada la potestad para realizar controles posteriores y verificar, tal y conforme señala la norma, el cumplimiento de la normatividad sustantiva, lo cual se procede a realizar en el caso de autos y se evidencia en mérito a los informe técnicos, que no se habría cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación específicamente los artículos 31° y lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Anta aprobado mediante Ordenanza Municipal N°020-2022-MPA, por cuanto no habría cumplido con los requisitos para la obtención del trámite que ha iniciado;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, las siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)", 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.(...), se ha obtenido con actos contrarios al ordenamiento jurídico, corresponde declarar la nulidad del mismo de conformidad a la norma legal citada;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...), en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y que el administrado presentó su petición administrativa en contravención a la norma legal citada, corresponde en sede de instancia declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos consistente en la de Resolución Gerencial N°011-2022-GDUR/MPA, Resolución Gerencial N°014-2022-GDUR/MPA y Resolución Gerencial N°015-2022-GDUR/MPA, que aprueba la subdivisión de lote Urbano, debiendo declararse improcedente la petición primigenia presentada en autos por existir contravención a la norma legal, específicamente aquellas observaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad oportunamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE”

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante opinión Legal N°101-2024-GAL-MPA/EDL de fecha 31 de mayo del 2024 la Gerencia de Asesoría Legal- Abg. Esther Duran Laurel opina POR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACION DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ADVERTIDOS POR LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, debiendo declarar la nulidad de Resolución Gerencial N°011-2022-GDUR y Resolución Gerencial N°014- 2022-GDUR a través de la Gerencia Municipal por ser el órgano jerárquico superior conforme establece el artículo 11 de la ley 27444;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de atribuciones, facultades y obligaciones encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 451-2023-A-MPA; e informes pertinentes; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°011-2022-GDUR/MPA-C de fecha 24 de agosto del 2022, Resolución Gerencial N°014-2022-GDUR/MPA-C de fecha 14 de noviembre del 2022 y Resolución Gerencial N°015-2022-GDUR/MPA de fecha 23 de diciembre del 2022, por contravenir el artículo 10° numeral 1 y 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a **WILBERT ISRAEL OLIVERA MENA** para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincia de Anta, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional, a la Subgerencia de Tecnologías de Información.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GDUR
GPRP
ADMINISTRADO

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Econ. Mario Gregorio Zarate Rojas
GERENTE MUNICIPAL
DNI 23852526